



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 20 de marzo de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 99.- DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO DÉCIMO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. EXPOSICIONES DE MOTIVOS. DICTAMEN.

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.



TOMO

CCXIX

Número

54

300 IMPRESOS

SECCIÓN TERCERA

A:202/3/001/02

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO DÉCIMO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 99

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ACTUAL PÁRRAFO DÉCIMO Y LAS ADICIONES DE LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

El Estado de México reconoce el derecho al Cuidado Digno como un derecho humano fundamental, entendido como el conjunto de actividades, apoyos y servicios que otorguen los elementos materiales para vivir en sociedad destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su desarrollo e integración social y orgánica cotidiana.

Se reconoce el derecho de las personas para decidir el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Las personas cuidadoras, cuya labor es esencial para el bienestar colectivo, así como para el mantenimiento de la dinámica de trabajo y las fuerzas productivas, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico tendrán derecho a una remuneración y seguridad social en los términos y bases que fije la ley, por sus tareas de cuidado, con énfasis en la revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres.

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio y para el autocuidado, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. La ley establecerá las bases y modalidades que definan la competencia del estado y los municipios en la promoción, protección y ejercicio de este derecho.

...

...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, y logotipo del Grupo Parlamentario PRD.

Toluca de Lerdo, Méx., a __ de febrero de 2022.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cuidados son el conjunto de actividades, relaciones, bienes, procesos y servicios que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos que garantizan la reproducción de la vida, propia y en sociedad; se articulan como un derecho tanto para quienes los facilitan como para las personas que, por cualquier condición, no pueden procurárselos por sus propios medios, volviéndose entonces receptoras de los mismos. A su vez, los cuidados son un trabajo que, no obstante, especialmente al interior de los hogares, no se reconoce como tal, por lo que se realizan sin remuneración alguna.

Fuera de los hogares, los trabajos de cuidados son provistos por personas, instituciones públicas y privadas, o por las familias y las comunidades en su conjunto, por lo que, en cualquiera de sus manifestaciones, constituyen un asunto de interés público que requiere de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y el mercado.

El trabajo de cuidados, además, está profundamente relacionado con la configuración del tiempo propio y, por tanto, con la libre elección de la forma de vida que se prefiere y la máxima realización de los intereses, necesidades y voluntades de las personas; por ello, destinar parte de nuestro tiempo para cuidar de alguien más ha de entenderse como una opción de vida que el Estado debe reconocer y garantizar.

Resulta evidente que los cuidados tienen un valor social y cultural; sin embargo, poseen también un valor económico que normalmente es infravalorado cuando no completamente invisibilizado. Apenas en la década de los setenta algunos países comenzaron a cuantificar la contribución de los cuidados en el Producto Interno Bruto; en México, es hasta entrado este siglo que se reconoce su importancia, al menos para fines estadísticos, a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México -CSTNRHM- del Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, misma que define al trabajo no remunerado de los hogares como “el tiempo utilizado en las labores domésticas y de cuidados, realizados por los miembros del hogar para producir servicios destinados al consumo del mismo, sin obtener un pago o remuneración, y que se encuentran fuera de la frontera de la producción de la contabilidad nacional”¹; y tiene como fuentes la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT-, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo -ENOE-, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil -ENTI-, la Encuesta Nacional de Empleo -ENE- y la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo -ETOE-.

De acuerdo con esta metodología, para el 2020, el valor económico de las labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 6.4 billones de pesos, que equivale al 27.6% del PIB del país, lo que no sólo lo coloca como el año con la

¹ Todos los datos en referencia a la Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares en México fueron retomados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/temas/tnrh/>

aportación más elevada desde 2003, además, el valor económico neto per cápita se incrementó en un 11.1% respecto al 2019.

En el mismo sentido, nos permite visibilizar que al Producto Interno Bruto también contribuyen las labores domésticas y de cuidados no remunerados realizadas por niñas y niños de entre 5 y 11 años de edad con un discreto, pero significativo 0.5%.

Del valor total de las aportaciones al PIB por este concepto, los varones contribuyeron en el 2020 con el 26.7% mientras que las mujeres lo hicieron con el 73.3%, lo que representa una aportación 2.7 veces mayor. En pesos, cada mujer realizó trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados equivalente a 69 mil 128 pesos anuales promedio; sin embargo, esa suma asciende a más de 77 mil pesos anuales en el caso de mujeres rurales, y supera los 90 mil cuando se trata de mujeres con hijos menores de seis años. En contraste, los varones apenas alcanzaron los 34 mil pesos anuales en su pico máximo.

Esta desigualdad en las aportaciones responde a la división sexual del trabajo que históricamente ha diferenciado entre el trabajo productivo y el reproductivo. Mientras el primero corresponde a todo aquel que es susceptible de comprarse y venderse en el mercado, lo social, lo público; el trabajo reproductivo es asociado con lo personal y privado, y se trata de todo el trabajo que, de hecho, socialmente no es reconocido como tal y que, sin embargo, es el que garantiza la existencia del trabajo productivo y la subsistencia misma.

Siguiendo a Silvia Federici, el trabajo reproductivo es mucho más que la limpieza de la casa, son los servicios de cuidados, apoyo y asistencia que se otorgan a diferentes personas a lo largo del ciclo vital, y que día con día posibilitan a las personas asalariadas estar listas para el trabajo; es también la crianza y el cuidado de las hijas e hijos que serán futuros trabajadores, lo que significa que detrás de cada empresa, fábrica, escuela, oficina o mina se encuentra *oculto* el trabajo de millones de mujeres, que ha sido impuesto culturalmente como un atributo “natural” de su personalidad y que, por lo tanto, no necesita ser reconocido como trabajo, estando desde su origen destinado a ser no remunerado. Así, el trabajo doméstico y de cuidados es entendido socialmente como una responsabilidad y un acto de amor inherente a las mujeres.²

Esta feminización de los trabajos de cuidados impacta negativamente en el tiempo propio de las mujeres y en su participación en el mercado de trabajo, la vida pública y política; también lo hace en su autonomía económica y en su acceso a educación, pudiendo identificarse en cuestiones tales como la discriminación y el trato sexista en el ámbito laboral, la brecha salarial, el techo de cristal y el piso pegajoso; su mayor concentración en el trabajo informal o en trabajos de menor valoración y menores ingresos -con su consecuente desprotección social-; el menor tiempo para el aprendizaje y la deserción escolar; e incluso en otras prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado.

Como ya se mencionaba, el trabajo reproductivo es invisibilizado al interior de los hogares, pero cuando es realizado fuera de ellos entonces sí se concibe como un empleo; sin embargo, éste se da en el marco de la persistencia de los estereotipos de género y la asunción de que es inherente a las mujeres, lo que hace que sea poco valorado socialmente, estigmatizado y precarizado; por ello, cuando es posible tercerizar las tareas domésticas y de cuidados, generalmente recaerán nuevamente en las mujeres, especialmente en aquellas con condiciones estructurales de por sí precarias: pobres, con poca o nula calificación, indígenas, afrodescendientes o migrantes, lo que invariablemente profundiza la feminización de la pobreza y la pauperización de la vida de las mujeres como colectivo.

Si bien a nivel nacional e internacional hemos avanzado mucho en políticas orientadas a promover la participación e integración de las mujeres en la vida económica, pública y política en condiciones de igualdad, muy poco se ha hecho respecto al reparto equitativo de las tareas y responsabilidades al interior de los hogares y la corresponsabilidad de los varones con el trabajo doméstico y de cuidados, lo que incluso ha profundizado las desigualdades pues “esta incorporación al ámbito público no la exonera de sus responsabilidades reproductivas, configurándose una doble (y hasta triple) jornada laboral” que supone para las mujeres destinar más tiempo y energía que antes y en comparación con los varones.³

Lo anterior se corrobora en nuestro país con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo -ENUT-⁴ 2019, misma que reporta que las mujeres destinan semanalmente un promedio de 37.9 horas al trabajo para el mercado; 39.7 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.6 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar; por su parte, los varones destinan 47.7 horas al primer concepto, 15.2 al segundo y 6.6 al tercero, lo que significa que, en promedio, las mujeres trabajan a la semana 6.2 horas más que los varones.

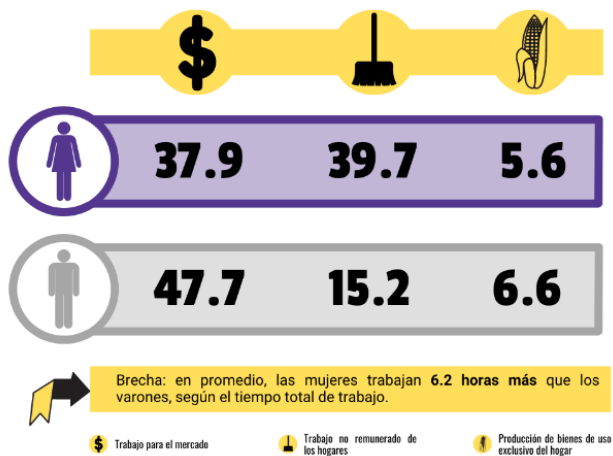
² Federici, S. (2012). *Revolution at Point Zero. Housework, Reproduction and Feminist Struggle*. PM Press.

³ Brandariz, C. (Comp.) (2019). *No es amor. Aportes al debate sobre la economía del cuidado*. Indómita Luz Editorial.

⁴ Todos los datos de la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2019, del Instituto Nacional de Geografía y Estadística están disponibles en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2019/#Tabulados>

IMAGEN 1.

Promedio nacional de horas a la semana del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más, por tipo de trabajo según sexo

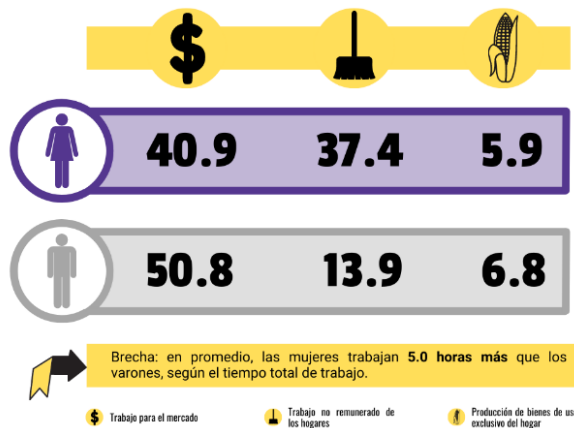


Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Tabulados básicos.

Por lo que respecta al Estado de México, las mujeres se han integrado al mercado laboral con jornadas de 40.9 horas semanales promedio, pero siguen destinando 37.4 al trabajo no remunerado de los hogares y 5.9 a la producción de bienes para uso exclusivo del hogar, en tanto los varones cumplen con jornadas laborales remuneradas que alcanzan las 50.8 horas semanales, lo cual disminuye su participación en los trabajos domésticos y de cuidados a escasas 13.9 horas y a 6.8 para el caso de la producción de bienes para uso exclusivo del hogar. A pesar de las disparidades con respecto a los promedios nacionales, la brecha del tiempo total de trabajo entre hombres y mujeres en el Estado de México se reduce a 5 horas a la semana.

IMAGEN 2.

Promedio de horas a la semana del tiempo total de trabajo de la población de 12 años y más, por tipo de trabajo según sexo, en el Estado de México

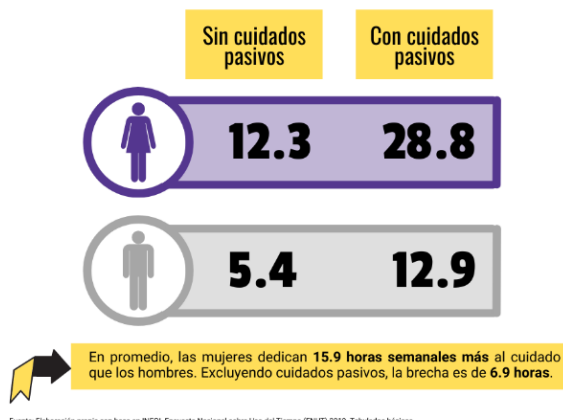


Fuente: Elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019. Tabulados básicos.

Sobre el tiempo que se destina al trabajo no remunerado, específicamente de cuidados para el propio hogar, las mujeres dedican en promedio 12.3 horas a la semana y los varones 5.4. Cuando además se integran a esta medición los cuidados pasivos, es decir, todas aquellas actividades en las que se está al pendiente o al cuidado de otra(s) persona(s) de manera simultánea o secundaria mientras se realiza otra actividad, las mujeres alcanzan las 28.8 horas y los varones 12.9, lo que incrementa la brecha en perjuicio del tiempo de las mujeres en 15.9 horas semanales.

IMAGEN 3.

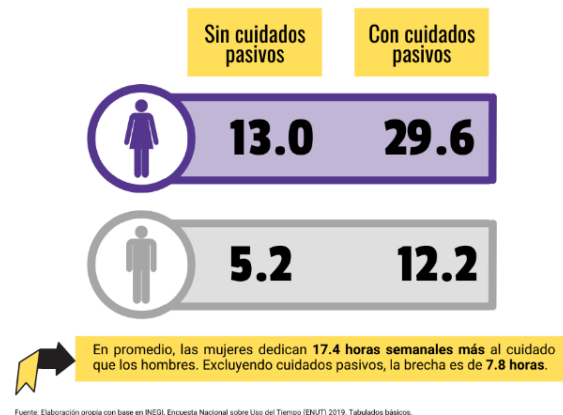
Promedio nacional de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividad de cuidados, por tipo de actividad de cuidado a integrante del hogar, y sexo



En el estado de México, como se presenta en la imagen 4, con cuidados pasivos las mujeres destinan 29.6 horas, más que el promedio nacional; y los varones 12.2, menos que el promedio nacional, por lo que la brecha se incrementa a 17.4 horas.

IMAGEN 4.

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividad de cuidados, por tipo de actividad de cuidado a integrante del hogar, y sexo, en el Estado de México



Es claro que en el Estado de México se han hecho enormes esfuerzos por garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, a la luz de las estadísticas, y si lo que queremos es que hombres y mujeres puedan avanzar con verdadera equidad, es imperativo buscar nuevas estrategias que impacten positivamente tanto en el ámbito público como en el privado.

Por otra parte, hay una segunda desigualdad que es objeto de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto y es la que se sufre en el acceso y ejercicio al propio derecho al cuidado.

El aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, la tercerización de las tareas de cuidado, la dinámica demográfica que eleva la tasa de personas dependientes, la constante y creciente inseguridad que ha dejado en estado de vulnerabilidad a diversos grupos sociales, especialmente niñas, niños y adolescentes; y la emergencia de una pandemia que intensificó la necesidad de proveer y recibir servicios de cuidado, han traído consigo un incremento en la desatención de los cuidados dirigidos a las personas más vulnerables.

La perspectiva que enarbola esta Iniciativa, entonces, no se centra únicamente en las personas que cuidan, sino que es integral al orientarse también a las personas que requieren los cuidados, reconociendo la diversidad de contextos y condiciones que construyen las desigualdades e inequidades, y priorizando la inclusión y accesibilidad de todas las personas en tanto sujetas del derecho.

A nivel internacional este enfoque integral se ha materializado principalmente a través de dos mecanismos: el primero, políticas públicas que atienden el derecho al cuidado de manera central o tangencial, tales como las iniciativas de valoración salarial de las tareas de cuidado por las que se incorporan a mujeres a esquemas de jubilación por el trabajo doméstico que realizan a lo largo de su vida, la asignación universal por hijo, la salvaguarda de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, las reformas tendientes a la conciliación de la vida personal y laboral, y las iniciativas orientadas a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las labores domésticas; el segundo mecanismo refiere a la creación de sistemas integrales de cuidados como el Seguro Social de Dependencia instituido en Alemania a mediados de la década de los noventa, el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia que está vigente en España desde el 2006 o el Sistema Nacional Integrado de Cuidados que funciona en Uruguay desde el 2015.

Muchas de estas reformas y políticas están profundamente vinculadas con amplias discusiones que se han abierto desde la teoría, ética y práctica feminista, particularmente en los años setenta del siglo pasado, y que han retomado particular interés a partir de los paros de mujeres que desde el 2016 se han realizado internacionalmente bajo consignas tales como “si nosotras paramos se para el mundo” y “si nuestro trabajo no vale, produzcan sin nosotras”.

Desde la economía feminista no sólo existe el pleno reconocimiento de que sin el trabajo reproductivo de las mujeres no se pone en funcionamiento el trabajo productivo de las sociedades, con lo que no sólo se han reformulado las nociones propias de trabajo, sino su relación con los salarios y las tasas de ganancia que en el pasado y al presente se han sostenido, en buena medida, debido al no pago de los cuidados que todas las personas tenemos incorporados.

En México, gracias al impulso del movimiento feminista y amplio de mujeres, el derecho a cuidar y al cuidado se reconoce en la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 5 de febrero de 2017; igualmente, tanto en la Cámara de Diputados (5) como en el Senado de la República (2) se han presentado iniciativas tendientes a su reconocimiento como un derecho humano y un asunto de interés público; teniendo su punto cúspide el pasado 18 de noviembre de 2020 cuando el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó elevar a rango constitucional el derecho al cuidado y a cuidar a través de un dictamen que actualmente se encuentra en el Senado de la República.

Otorgar al cuidado el carácter de derecho es el primer paso para garantizar que todas las personas reciban los cuidados necesarios para la reproducción de su vida, pero también que aquellas que decidan dedicar parte de su tiempo a cuidar a los demás puedan hacerlo en condiciones dignas y remuneradas, con lo que consecuentemente se atiende la eliminación de las desigualdades inherentes al esquema actual.

Entender el cuidado y el tiempo propio como derechos obliga a que el papel del Estado frente al tema no sea ni pasivo ni compensatorio, sino que deberá garantizar las medidas legales, institucionales y presupuestales, así como la infraestructura, bienes, servicios e incentivos que permitan su goce y ejercicio universal, no acotado a condiciones tales como ser persona asalariada, beneficiaria de la seguridad social o perteneciente a sectores que el gobierno en turno considere subjetivamente como prioritarios o estratégicos, priorizando que cada política sea diseñada de forma integral y considerando el impacto que tendrá respecto del modo de organización social.

Es momento de que el Estado de México avance en el reconocimiento, redistribución y revalorización de los cuidados, comprendiendo que son fundamentales para la eliminación de desigualdades históricas, el ejercicio pleno de otros derechos humanos y la sostenibilidad de la vida, propia y en sociedad, así como para el desarrollo económico del Estado y del país en general; por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio para que, de estimarla pertinente, sea aprobada en sus términos y en beneficio de todas y todos los mexicanos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ

DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México, a 9 de octubre de 2024.

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo, recorriendo los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del sistema de cuidados**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 plantea un enfoque integral para promover el bienestar social, la equidad y la justicia, en línea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los principios del Humanismo Mexicano sosteniendo que uno de los elementos fundamentales para alcanzar la igualdad de género es el reconocimiento y valoración del trabajo de cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado. Para lograrlo, se requiere de la implementación de políticas públicas de protección y bienestar social que impulsen la corresponsabilidad en las labores del hogar.

En ese sentido, es esencial aplicar un enfoque transformador al tema de los cuidados, reconociéndolo formalmente dentro del marco normativo y asegurando la protección de los derechos humanos en esta área. Esto implica promover una redistribución a las responsabilidades familiares, incentivar nuevas políticas públicas centradas en la economía del cuidado desde una perspectiva de género, y redefinir la división de género en el trabajo.

De esta manera, la creación de un Sistema Estatal de Cuidados busca cambiar los valores y conductas sociales hacia una mejor calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente, y generar condiciones de igualdad, inclusión y desarrollo económico.

La crisis mundial causada por la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid-19) puso en relieve la brecha estructural aún existente entre hombres y mujeres, debido a que, conforme a las normas de género vigentes, los cuidados y el trabajo doméstico todavía son proporcionados principalmente por mujeres y niñas que dedican el triple de tiempo a ese trabajo en comparación con los hombres y los niños. Esta sobrecarga en las mujeres y niñas en todo el mundo obstaculiza gravemente su potencial de vida y su desarrollo económico y social.

Este contexto ha impulsado la discusión del derecho al cuidado desde una perspectiva de derechos humanos, buscando un enfoque que considere tanto a los destinatarios del cuidado, como a las personas prestadoras de cuidados bajo un sistema integral de bienestar.

La carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en comparación con los hombres, y la falta de servicios adecuados para el cuidado de niñas, niños y adolescentes, personas enfermas, personas con discapacidad o personas adultas mayores, han motivado algunos de los compromisos internacionales respecto al cuidado más recientes, tales como:

Consenso de Quito (2007)

"Adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al **compartir las responsabilidades familiares de manera equitativa** y superando estereotipos de género se crean condiciones propicias para la participación política de la mujer en toda su diversidad".

"Formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartido equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, y **reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar** de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo".

Consenso de Brasilia (2010)

"Reconociendo que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el **derecho al cuidado**. Señalando que el derecho al cuidado es universal y requiere medidas sólidas para lograr su efectiva materialización y la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado."

Consenso de Santo Domingo (2013)

"Reconocer el cuidado como un derecho de las personas y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado, adoptando medidas, políticas y programas de cuidado y de promoción de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en

la vida familiar, laboral y social que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo, al estudio y a la política y disfrutar plenamente de su autonomía."

Estrategia de Montevideo para la implementación de la agenda regional de género en el marco de desarrollo sostenible hacia 2030,(2016)

"Los programas y proyectos deben diseñarse teniendo en cuenta que la **organización social de los cuidados es una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres** y redistribuida entre las diversas formas de familia, las organizaciones sociales o comunitarios, la empresa y el Estado (...) Los desafíos de erradicación de la pobreza y la desigualdad, las necesidades y demandas de cuidado y la crisis ambiental exige la superación de la actual división sexual de trabajo como un pilar fundamental para alcanzar la igualdad en 2030."

Compromiso de Santiago (2020)

"Adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectiva de **los derechos humanos de todas las trabajadoras domésticas**, de conformidad con lo establecido en el Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo."

"**Diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos** que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad, e incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social."

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

"**Reconocer y valorar los cuidados** y el trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar, la familia, según proceda en cada país." (meta 5.4)

En la experiencia subnacional, la Constitución Política de la Ciudad de México establece el reconocimiento del derecho al cuidado y sostiene que el ámbito público deberá de diseñar un sistema integral de cuidados con prestación de servicios públicos universales, considerando como grupos prioritarios de atención a las personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad y ciclo vital (especialmente infancia y vejez).

De tal manera, el derecho al cuidado debe ser considerado, además de un derecho universal de toda la ciudadanía, desde la doble circunstancia de personas que precisan cuidados y que cuidan, es decir, desde el derecho a dar y a recibir cuidados, una función social que garantiza la reproducción social y orgánica cotidiana de las personas, entendiendo el sistema de reproducción social como aquel que incluye de forma general las estructuras asociadas con la familia, el trabajo, asalariado o no, y el papel que debe tener el Estado para lograr la reproducción de las personas y de la fuerza laboral, esto constituye un proceso complejo de tareas, energía y trabajo, que, en principio, pretende la reproducción de las personas y sus relaciones sociales, pero que abarca de igual manera la forma de reproducir la fuerza de trabajo, considerando en todo momento los esquemas básicos para permitir que la persona pueda tener una vida cotidiana funcional y que permita su desarrollo pleno en la sociedad; asimismo permite la reproducción orgánica cotidiana, la cual constituye los requerimientos básicos de higiene, ejercicio, cognición y nutrición necesarios para la supervivencia fisiológica y biológica de cada persona de acuerdo con su ciclo vital.

Este derecho al cuidado debe particularizarse respecto de aquellas con cierto nivel de dependencia asociado al ciclo de vida (infancia y adultos mayores), o a condiciones transitorias o crónicas (enfermedad) o permanente (discapacidad), además considera al conjunto de actividades de reproducción y mantención de la fuerza de trabajo que incluye tareas como limpieza, cocina y mantenimiento del hogar, por lo que todas las personas cualesquiera que sean sus condiciones se benefician de él.

De tal manera, se considera imperativo implementar un sistema de cuidados en el Estado de México que atienda a personas adultas mayores, personas con discapacidad, y que, simultáneamente, empodere a las mujeres, reconociendo el papel fundamental que desempeñan en el cuidado no remunerado y la urgencia de crear condiciones que les permitan participar plenamente en el ámbito laboral, garantizando su autonomía económica y sus derechos laborales.

El envejecimiento de la población mexiquense es uno de los grandes desafíos que enfrenta la entidad. La proporción de personas adultas mayores está en aumento, lo que exige una respuesta institucional que brinde apoyos y servicios específicos para garantizar su bienestar. Según el perfil sociodemográfico del Estado, el incremento en la esperanza de vida también implica mayores necesidades en términos de atención médica y cuidados prolongados, lo que justifica plenamente la necesidad de un Sistema Estatal de Cuidados que garantice una atención integral, digna y accesible.

Asimismo, las personas con discapacidad requieren una atención personalizada y continua. La falta de infraestructura y servicios accesibles limita su inclusión plena en la sociedad, lo que genera una dependencia innecesaria. Un sistema de cuidados estatal permitiría no solo atender sus necesidades inmediatas, sino también fomentar su autonomía mediante el diseño de apoyos y salvaguardas necesarias para el ejercicio de su capacidad, contribuyendo a una sociedad más equitativa y justa.

El empoderamiento económico de las mujeres es clave para transformar la realidad social del Estado de México. Un sistema que asuma parte de las responsabilidades de cuidado tradicionalmente asignadas a ellas permitirá liberar su tiempo y energía para dedicarse al trabajo remunerado o al desarrollo personal y profesional.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un pronunciamiento histórico en el Amparo Directo 6/2023, al reconocer por primera vez el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, que engloba tanto el **derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar, al autocuidado**, además de **reconocer el valor del trabajo** y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad social entre el Estado, el sector privado, la familia y la comunidad.

En correlación con lo anterior, la Corte también refiere la observancia de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados que la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos desarrolló como una herramienta que tiene como objetivo proporcionar a los Estados de la región el fundamento jurídico para asegurar el derecho al cuidado, siendo algunas de las directrices y principios más relevantes señalados por la SCJN, los siguientes:

- **Principio de corresponsabilidad:** se refiere a la responsabilidad que comparten el Estado, gobiernos locales, sector privado, comunidad, hombres y mujeres, generaciones entre sí, y cualquier persona en la sociedad, de involucrarse en redes de cuidado.

- **Titulares del derecho al cuidado:** En ciertos casos el cuidado puede ser ejercido por el o la titular (derecho al autocuidado) en el caso de las mujeres o personas gestantes; o bien las personas en situación de dependencia, es decir, quienes requieren apoyo para desarrollar sus actividades y necesidades básicas diarias —entre ellas, personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria, personas mayores de sesenta años y personas dependientes con enfermedad grave o crónica—; así como las personas que provean trabajos de cuidados.

- **Rol garante de los Estados:** reconoce que tienen la obligación de redistribuir, reducir, regular y proveer los cuidados, al ser un servicio esencial.

- **Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, interseccionalidad, interculturalidad, territorialidad y universalidad:** se refiere a que todos los seres humanos deben tener acceso al derecho al cuidado, tomando en cuenta sus necesidades específicas, identidad personal, situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, así como lugar geográfico donde viven.

Conforme a lo anterior, la implementación de un Sistema Estatal de Cuidados en el Estado de México no solo es una respuesta necesaria a los retos demográficos y sociales que enfrenta la entidad, sino también una medida indispensable para avanzar hacia una sociedad más equitativa, contribuyendo a la creación de un entorno más justo, inclusivo y corresponsable, en el que el bienestar de todas las personas sea garantizado y valorado de manera integral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de octubre del año 2024.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

Toluca de Lerdo, Estado de México, 4 de octubre de 2024.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimer y decimosegundo al Artículo 5 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Derecho al Cuidado Digno**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual organización social del cuidado es el resultado de la división sexual del trabajo remunerado y no remunerado, la discriminación por razones de género y la desigual corresponsabilidad entre los actores: Estado, mercado, comunidad y hogares.

La profunda desigualdad estructural entre hombres y mujeres mexicanas es una de las razones que nos mantienen lejos de cumplir con el modelo del Estado de Bienestar. Desde hace ya varias décadas el discurso público gira en torno a un Estado redistribuidor de la riqueza que pretende emparejar las oportunidades de los mexicanos para el pleno ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus deseos. En este sentido, encontramos áreas de oportunidad en materia de política pública derivadas de cambios sociales que han generado problemáticas identificadas actualmente como nuevos riesgos sociales¹ que se derivan de las promesas incumplidas en materia de bienestar y disminución de la desigualdad. Entre los nuevos riesgos sociales de los que deben ocuparse los Estados encontramos el Derecho al Cuidado como un asunto prioritario.

Las labores de cuidados en el entramado social incluyen todas aquellas actividades que, en el transcurso de la vida, aseguran la reproducción, el cuidado físico, el sostenimiento de los vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos. Estas actividades pueden ejercerse en distintos ámbitos, en función de la etapa de vida y circunstancias de vida de las personas; éstas incluyen cuidados de salud, en el hogar, de las personas dependientes y el autocuidado.²

Todas las personas tenemos derecho al cuidado; es decir, a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado. Todas y todos hemos requerido de cuidados, o bien, llegaremos a necesitarlos en un futuro, desde la infancia, en la enfermedad o en la vejez. Esto implica garantizar un conjunto de actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera del hogar para propiciar el bienestar físico y emocional de las personas.³

Histórica y socialmente el cuidado de infancias, adolescentes, adultos mayores, personas enfermas y con discapacidad son labores que han recaído principalmente en las mujeres. Las mujeres se encargan del cuidado del 80.3% de las personas con discapacidad, el 96% de los niños o niñas de entre 0 y 5 años, el 90% de los niños, niñas y adolescentes de entre 6 y 17 años y el 67% de las personas mayores de 60 años.⁴ Estos roles de género culturalmente desarrollados han provocado que sean las mujeres de nuestra sociedad quienes cargan con la responsabilidad de las labores de cuidado, lo que genera situaciones que vulneran sus derechos fundamentales e instauran cargas de trabajo no remunerado, así como barreras en su desarrollo profesional y económico.

Es necesario reconocer el cuidado como un derecho, así como la contribución invisibilizada de las mujeres en la economía a través de los cuidados, pues al reconocerlo así, se le dota de un valor intrínseco, independiente del estado de necesidad de la persona o del régimen formal e informal que enmarca esta actividad humana. Al respecto:

“En primer lugar, el enfoque de derechos humanos apunta esencialmente a ese otorgamiento de poder (empoderamiento) por la vía del reconocimiento –y ejercicio– de derechos. Una vez introducido este concepto en el contexto de la adopción de políticas, el punto de partida no consiste en reconocer la existencia de ciertos sectores sociales que tienen necesidades no cubiertas, sino fundamentalmente la existencia de personas que tienen derechos que pueden exigir o demandar, esto es, atribuciones que dan origen a obligaciones jurídicas de parte de otros y por consiguiente al establecimiento de mecanismos

¹ En relación con el concepto de “nuevos riesgos sociales” puede consultarse a Peter Taylor-Gooby, *New Risks, New Welfare: The transformation of the European Welfare State*, *New Risks and Social Change* (2004, 1-28).

² Ver más en Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022). *Panorama Social de América Latina 2021*. LC/PUB.2021/17-P, Santiago de Chile, p. 212; y Bango, J. & Cossani, P. (2021). *Hacia la construcción de sistemas integrales de cuidados en América Latina y el Caribe*. Elementos para su implementación. ONU Mujeres y CEPAL. Santiago de Chile, p. 11-12.

³ Tal y como la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha sostenido, específicamente en la sentencia recaída al Amparo Directo 6/2023 el 18 de octubre de 2023, con el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea como Ponente. La sentencia determinó que, conforme al texto de la Constitución General, tratados internacionales de los que México es parte, así como otros instrumentos de soft law, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, y el Estado tiene un papel prioritario en su protección y garantía. La Sala reconoció que los cuidados son un bien fundamental y estableció que el derecho al cuidado implica que todas las personas, principalmente aquellas que requieren de cuidados intensivos o extensivos y/o especializados, como las personas mayores, con discapacidad y con alguna enfermedad crónica, tienen la oportunidad de acceder a ellos, sin que sea a costa de la salud, bienestar o plan de vida de quienes cuidan.

⁴ Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC), 2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enasic/2022/doc/enasic_2022_presentacion.pdf

de tutela, garantía o responsabilidad. En otros términos, el derecho al cuidado y a cuidar(se) debe ser considerado un derecho universal de cada ciudadano y cada ciudadana, no sujeto a determinación específica”.⁵

En plena crisis de los cuidados, generada por la desigual distribución del trabajo doméstico y de cuidados entre varones y mujeres y, el déficit de cuidados que enfrentan los países -provocado por los cambios culturales y en los roles de las mujeres; la integración de la mujer al trabajo; el aumento de hogares con jefatura femenina; la transición demográfica y las crisis económicas que ya no permiten que los hogares se puedan mantener con un único ingreso- estas políticas se hacen indispensables para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

La sobrecarga para las mujeres en nuestra sociedad de los trabajos de cuidado impacta otro derecho que no ha sido reconocido y que resulta indivisible e interdependiente: el derecho al tiempo propio. En este caso, se pone el énfasis en las mujeres por ser el colectivo que históricamente, debido al mandato social de género, ha visto impedida la libre determinación de su tiempo para cualquiera de los fines que mejor respondan a sus necesidades e intereses, incluyendo el autocuidado, el desarrollo profesional, el descanso y el ocio.

Esto lo advirtió la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En el Convenio 156 se establece el deber de los países de desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados de cuidados; incorporar sus necesidades en la planificación y fortalecer los cuidados como parte de la protección social de las personas trabajadoras.⁶

El derecho al cuidado, desde un enfoque de género y derechos humanos, nos lleva necesariamente a identificar el tiempo que las mujeres dedican a las tareas del cuidado, para así distribuirlo entre la sociedad de manera corresponsable. En este sentido, se requiere que el Estado invierta esfuerzos y recursos para que las instituciones brinden servicios para el cuidado de las personas.

El Plan de Desarrollo del Estado de México tiene como Eje Transversal 1 la Igualdad de género y en su Objetivo T1.4 Línea de acción T 1.4.2.9 plantea; *“Reconocer, reducir y redistribuir los cuidados y el trabajo doméstico en colaboración de autoridades estatales y municipales, garantizando los derechos laborales y de seguridad social de las trabajadoras amas de casa y del hogar.”* También Justifica estas acciones exponiendo que; *“La igualdad de oportunidades es un derecho fundamental para las mujeres, sobre todo, es la base para construir una cultura cívica y participativa. Contribuir al empoderamiento de las mujeres es dotarla de herramientas con las que pueda alcanzar una mayor autonomía, se les visibilice y se distinga su trabajo, logrando participar en todos los sectores y niveles de la actividad económica. Resulta indispensable darle un enfoque transformador al cuidado, reconociéndolo de primera mano en las legislaciones y garantizando la protección de los derechos humanos en ese ámbito, redistribuyéndolo con los hombres, promover la reducción de las jornadas para evitar deterioros prematuros en la salud mental y física de las mujeres, incentivar nuevas políticas públicas referentes a la economía del cuidado con una perspectiva de género y redefinir la división sexual del trabajo, para modificar los valores y comportamientos de la sociedad frente a la igualdad de género.”*⁷

Respecto al nivel constitucional vale la pena fijar una postura garantista para entender que el reconocimiento de derechos no basta, deben legislarse como una norma de tipo regulativa que garantice su ejercicio a través de la imposición de prohibiciones u obligaciones. Esta es la constante en la modificación de los artículos constitucionales Y debiera ser la línea que seguir en los procesos de adecuación de la norma en los diferentes niveles y órdenes de gobierno.

La presente iniciativa busca visibilizar las implicaciones del cuidado y reconocerlo como un derecho de dimensión compleja,⁸ considerando además su interdependencia con el derecho a la igualdad sustantiva dese una perspectiva interseccional. Por qué no todas las mujeres tenemos la misma experiencia solo por el hecho de ser mujeres. Analizar los problemas con esta perspectiva, permite contextualizar las diferencias en la experiencia de vida entre hombres y mujeres, partiendo de premisas que cuestionan los estereotipos como una construcción social y no natural. No basta la lucha por la no discriminación desde garantizar igualdad, en una sociedad con múltiples condiciones desiguales sistémicas, que hacen que la igualdad se mas una ficción teórica que una condición social.

Esta iniciativa, de ser aprobada, es el primer paso en la construcción de un sistema de cuidados sólido en nuestro Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres. El reconocimiento del Derecho al Cuidado Digno, será el cimiento para garantizarlo a través del sistema de cuidados local.

ATENTAMENTE

Diputada Ruth Salinas Reyes

Integrante de la LXII Legislatura del Estado de México
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

⁵ Pautassi, L. (2007). El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos. ONU-Cepal. Serie Mujer y Desarrollo 87. Santiago de Chile, 2007.

⁶ Organización Internacional del Trabajo (2019). El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente. OIT. Ginebra, Suiza.

⁷ Plan de Desarrollo del Estado de México 2024 -2029 pp. (279-284) Recuperado de; https://copladem.edomex.gob.mx/sites/copladem.edomex.gob.mx/files/files/pdf/Planes%20y%20programa%20s/23-29/PDEM_2023-2029_DIGITAL.pdf

⁸ Se trata de un derecho de dimensión compleja porque puede abordarse de distintas formas:

(I) Los derechos y obligaciones que se pueden desprender del derecho al cuidado: i) cuidar; ii) ser cuidado; iii) autocuidado. Y (II) por quien tiene derecho a recibirlo y a procurarlo: i) perspectiva unilateral: al constituirse como una obligación del Estado; ii) perspectiva bilateral: puede ser un derecho recíproco, regido por la proporcionalidad y la necesidad, igual que los alimentos.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimer y decimosegundo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con base en la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que en las iniciativas presentaron identidad de materia, y que se refieren al ordenamiento jurídico, determinamos sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un Dictamen y un Proyecto de Decreto.

Concluido el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la "LXII" Legislatura en Pleno, en los términos siguientes:

- El día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, Iniciativa formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En materia de Sistema Estatal de Cuidados.

- El día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Iniciativa formulada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

En materia de Sistema Integral de Cuidados Estatal.

- El día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la Iniciativa formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio.

2.- En las citadas sesiones, como lo determina el proceso legislativo fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y Dictamen. De igual forma, las Secretarías de la Directiva de la “LXII” Legislatura hicieron llegar las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, quienes por conducto de los Secretarios Técnicos entregaron copia de las iniciativas a cada integrante de las Comisiones Legislativas.

Es oportuno referir que en la reunión de trabajo celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, participaron: el Secretario Técnico del Sistema DIF del Estado de México; un Asesor del Sistema DIF del Estado de México; y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Su participación se dio con respeto al Principio de la División de Poderes y con un propósito de celebración institucional, y fortaleció los trabajos de estudio y dictaminación a cargo de las comisiones legislativa.

3.- De acuerdo con los trabajos de estudio de las iniciativas, fue elaborado un Proyecto de Decreto, con propuestas formuladas por integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de los distintos Grupos Parlamentarios, para reformar el actual párrafo décimo y adicionar los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación, esencialmente, con el reconocimiento del derecho al cuidado digno como un derecho fundamental.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXII” Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

Menciona en la parte expositiva que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 plantea un enfoque integral para promover el bienestar social, la equidad y la Justicia, en línea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los principios del Humanismo Mexicano sosteniendo que uno de los elementos fundamentales para alcanzar la igualdad de género es el reconocimiento y valoración del trabajo de cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado. Para lograrlo, se requiere de la implementación de políticas públicas de protección y bienestar social que impulsen la corresponsabilidad en las labores del hogar.

Estima que, es esencial aplicar un enfoque transformador al tema de los cuidados, reconociéndolo formalmente dentro del marco normativo y asegurando la protección de los derechos humanos en esta área. Esto implica promover una redistribución a las responsabilidades familiares, incentivar nuevas políticas públicas centradas en la economía del cuidado desde una perspectiva de género, y redefinir la división de género en el trabajo.

Afirma que, de esta manera, la creación de un Sistema Estatal de Cuidados busca cambiar los valores y conductas sociales hacia una mejor calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente, y generar condiciones de igualdad, inclusión y desarrollo económico.

Destaca que la crisis mundial causada por la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid-19) puso en relieve la brecha estructural aún existente entre hombres y mujeres, debido a que, conforme a las normas de género vigentes, los cuidados y el trabajo doméstico todavía son proporcionados principalmente por mujeres y niñas que dedican el triple de tiempo a ese trabajo en comparación con los hombres y los niños. Esta sobrecarga en las mujeres y niñas en todo el mundo obstaculiza gravemente su potencial de vida y su desarrollo económico y social.

Resalta que, este contexto ha impulsado la discusión del derecho al cuidado desde una perspectiva de derechos humanos, buscando un enfoque que considere tanto a los destinatarios del cuidado, como a las personas prestadoras de cuidados bajo un sistema integral de bienestar.

Más aún, reconoce que, la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en comparación con los hombres, y la falta de servicios adecuados para el cuidado de niñas, niños y adolescentes, personas enfermas, personas con discapacidad o personas adultas mayores, han motivado algunos de los compromisos internacionales respecto al cuidado más recientes, y describe algunas en la exposición de motivos.

Alude la Iniciativa a la experiencia subnacional, en particular a la Constitución Política de la Ciudad de México que establece el reconocimiento del derecho al cuidado y sostiene que el ámbito público deberá de diseñar un sistema integral de cuidados con prestación de servicios públicos universales, considerando como grupos prioritarios de atención a las personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad y ciclo vital (especialmente infancia y vejez).

Agrega, el derecho al cuidado debe ser considerado, además de un derecho universal de toda la ciudadanía, desde la doble circunstancia de personas que precisan cuidados y que cuidan, es decir, desde el derecho a dar y a recibir cuidados, una función social que garantiza la reproducción social y orgánica cotidiana de las personas, entendiendo el sistema de reproducción social como aquel que incluye de forma general las estructuras asociadas con la familia, el trabajo, asalariado o no, y el papel que debe tener el Estado para lograr la reproducción de las personas y de la fuerza laboral, esto constituye un proceso complejo de tareas, energía y trabajo, que, en principio, pretende la reproducción de las personas y sus relaciones sociales, pero que abarca de igual manera la forma de reproducir la fuerza de trabajo, considerando en todo momento los esquemas básicos para permitir que la persona pueda tener una vida cotidiana funcional y que permita su desarrollo pleno en la sociedad; asimismo permite la reproducción orgánica cotidiana, la cual constituye los requerimientos básicos de higiene, ejercicio, cognición y nutrición necesarios para la supervivencia fisiológica y biológica de cada persona de acuerdo con su ciclo vital.

Puntualiza que, este derecho al cuidado debe particularizarse respecto de aquellas con cierto nivel de dependencia asociado al ciclo de vida (infancia y adultos mayores), o a condiciones transitorias o crónicas (enfermedad) o permanente (discapacidad), además considera al conjunto de actividades de reproducción y mantención de la fuerza de trabajo que incluye tareas como limpieza, cocina y mantenimiento del hogar, por lo que todas las personas cualesquiera que sean sus condiciones se benefician de él.

Considera imperativo implementar un sistema de cuidados en el Estado de México que atienda a personas adultas mayores, personas con discapacidad, y que, simultáneamente, empodere a las mujeres, reconociendo el papel fundamental que desempeñan en el cuidado no remunerado y la urgencia de crear condiciones que les permitan participar plenamente en el ámbito laboral, garantizando su autonomía económica y sus derechos laborales.

Explica que el envejecimiento de la población mexiquense es uno de los grandes desafíos que enfrenta la entidad. La proporción de personas adultas mayores está en aumento, lo que exige una respuesta institucional que brinde apoyos y servicios específicos para garantizar su bienestar. Según el perfil sociodemográfico del Estado, el incremento en la esperanza de vida también implica mayores necesidades en términos de atención médica y cuidados prolongados, lo que justifica plenamente la necesidad de un Sistema Estatal de Cuidados que garantice una atención integral, digna y accesible.

Aprecia que, las personas con discapacidad requieren una atención personalizada y continua. La falta de infraestructura y servicios accesibles limita su inclusión plena en la sociedad, lo que genera una dependencia innecesaria. Un sistema de cuidados estatal permitiría no solo atender sus necesidades inmediatas, sino también fomentar su autonomía mediante el diseño de apoyos y salvaguardas necesarias para el ejercicio de su capacidad, contribuyendo a una sociedad más equitativa y justa.

Por otra parte, señala que, el empoderamiento económico de las mujeres es clave para transformar la realidad social del Estado de México. Un sistema que asuma parte de las responsabilidades de cuidado tradicionalmente asignadas a ellas permitirá liberar su tiempo y energía para dedicarse al trabajo remunerado o al desarrollo personal y profesional.

En tal sentido, subraya que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un pronunciamiento histórico en el Amparo Directo 6/2023, al reconocer por primera vez el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, que engloba tanto el derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar, al autocuidado, además de reconocer el valor del trabajo y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad social entre el Estado, el sector privado, la familia y la comunidad.

Da a conocer, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia, la observancia de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados que la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos desarrolló como una herramienta que tiene como objetivo proporcionar a los Estados de la región el fundamento jurídico para asegurar el derecho al cuidado, resaltando algunas de las directrices y principios más relevantes.

En consecuencia, reitera que, conforme a lo anterior, la implementación de un Sistema Estatal de Cuidados en el Estado de México no solo es una respuesta necesaria a los retos demográficos y sociales que enfrenta la entidad, sino también una medida indispensable para avanzar hacia una sociedad más equitativa, contribuyendo a la creación de un entorno más justo, inclusivo y corresponsable, en el que el bienestar de todas las personas sea garantizado y valorado de manera integral.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En la parte expositiva declara que la actual organización social del cuidado es el resultado de la división sexual del trabajo remunerado y no remunerado, la discriminación por razones de género y la desigual corresponsabilidad entre los actores: Estado, mercado, comunidad y hogares.

Indica que la profunda desigualdad estructural entre hombres y mujeres mexicanas es una de las razones que nos mantienen lejos de cumplir con el modelo del Estado de Bienestar. Desde hace ya varias décadas el discurso público gira en torno a un Estado redistribuidor de la riqueza que pretende emparejar las oportunidades de los mexicanos para el pleno ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus deseos. En este sentido, encontramos áreas de oportunidad en materia de política pública derivadas de cambios sociales que han generado problemáticas identificadas actualmente como nuevos riesgos sociales que se derivan de las promesas incumplidas en materia de bienestar y disminución de la desigualdad. Entre los nuevos riesgos sociales de los que deben ocuparse los Estados encontramos el Derecho al Cuidado como un asunto prioritario.

Explica que las labores de cuidados en el entramado social incluyen todas aquellas actividades que, en el transcurso de la vida, aseguran la reproducción, el cuidado físico, el sostenimiento de los vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos. Estas actividades pueden ejercerse en distintos ámbitos, en función de la etapa de vida y circunstancias de vida de las personas; éstas incluyen cuidados de salud, en el hogar, de las personas dependientes y el autocuidado.

Argumenta todas las personas tenemos derecho al cuidado; es decir, a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado. Todas y todos hemos requerido de cuidados, o bien, llegaremos a necesitarlos en un futuro, desde la infancia, en la enfermedad o en la vejez. Esto implica garantizar un conjunto de actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera del hogar para propiciar el bienestar físico y emocional de las personas.

De acuerdo con los motivos de la Iniciativa es necesario reconocer el cuidado como un derecho, así como la contribución invisibilizada de las mujeres en la economía a través de los cuidados, pues al reconocerlo así, se le dota de un valor intrínseco, independiente del estado de necesidad de la persona o del régimen formal e informal que enmarca esta actividad humana.

Declara que en plena crisis de los cuidados, generada por la desigual distribución del trabajo doméstico y de cuidados entre varones y mujeres y, el déficit de cuidados que enfrentan los países -provocado por los cambios culturales y en

los roles de las mujeres; la integración de la mujer al trabajo; el aumento de hogares con jefatura femenina; la transición demográfica y las crisis económicas que ya no permiten que los hogares se puedan mantener con un único ingreso-estas políticas se hacen indispensables para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

Hace evidente la sobrecarga para las mujeres en nuestra sociedad de los trabajos de cuidado impacta otro derecho que no ha sido reconocido y que resulta indivisible e interdependiente: el derecho al tiempo propio. En este caso, se pone el énfasis en las mujeres por ser el colectivo que históricamente, debido al mandato social de género, ha visto impedida la libre determinación de su tiempo para cualquiera de los fines que mejor respondan a sus necesidades e intereses, incluyendo el autocuidado, el desarrollo profesional, el descanso y el ocio.

Comenta que esto lo advirtió la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En el Convenio 156 se establece el deber de los países de desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados de cuidados; incorporar sus necesidades en la planificación y fortalecer los cuidados como parte de la protección social de las personas trabajadoras.

Pone de manifiesto el derecho al cuidado, desde un enfoque de género y derechos humanos, nos lleva necesariamente a identificar el tiempo que las mujeres dedican a las tareas del cuidado, para así distribuirlo entre la sociedad de manera corresponsable. En este sentido, se requiere que el Estado invierta esfuerzos y recursos para que las instituciones brinden servicios para el cuidado de las personas.

A nivel constitucional, dice, vale la pena fijar una postura garantista para entender que el reconocimiento de derechos no basta, deben legislarse como una norma de tipo regulativa que garantice su ejercicio a través de la imposición de prohibiciones u obligaciones. Esta es la constante en la modificación de los artículos constitucionales y debiera ser la línea que seguir en los procesos de adecuación de la norma en los diferentes niveles y órdenes de gobierno.

Concluyendo expresando que esta Iniciativa, de ser aprobada, es el primer paso en la construcción de un sistema de cuidados sólido en nuestro Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres. El reconocimiento del Derecho al Cuidado Digno, será el cimiento para garantizarlo a través del sistema de cuidados local.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

De acuerdo con los motivos que sustentan la Iniciativa, los cuidados son el conjunto de actividades, relaciones, bienes, procesos y servicios que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos que garantizan la reproducción de la vida, propia y en sociedad; se articulan como un derecho tanto para quienes los facilitan como para las personas que, por cualquier condición, no pueden procurárselos por sus propios medios, volviéndose entonces receptoras de los mismos. A su vez, los cuidados son un trabajo que, no obstante, especialmente al interior de los hogares, no se reconoce como tal, por lo que se realizan sin remuneración alguna.

Destaca que fuera de los hogares, los trabajos de cuidados son provistos por personas, instituciones públicas y privadas, o por las familias y las comunidades en su conjunto, por lo que, en cualquiera de sus manifestaciones, constituyen un asunto de interés público que requiere de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y el mercado.

Más aún, menciona que el trabajo de cuidados, además, está profundamente relacionado con la configuración del tiempo propio y, por tanto, con la libre elección de la forma de vida que se prefiere y la máxima realización de los intereses, necesidades y voluntades de las personas; por ello, destinar parte de nuestro tiempo para cuidar de alguien más ha de entenderse como una opción de vida que el Estado debe reconocer y garantizar.

Hace evidente que los cuidados tienen un valor social y cultural; sin embargo, poseen también un valor económico que normalmente es infravalorado cuando no completamente invisibilizado. Apenas en la década de los setenta algunos países comenzaron a cuantificar la contribución de los cuidados en el Producto Interno Bruto; en México, es hasta entrado este siglo que se reconoce su importancia, al menos para fines estadísticos, a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México -CSTNRHM- del Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, misma que define al trabajo no remunerado de los hogares como “el tiempo utilizado en las labores domésticas

y de cuidados, realizados por los miembros del hogar para producir servicios destinados al consumo del mismo, sin obtener un pago o remuneración, y que se encuentran fuera de la frontera de la producción de la contabilidad nacional"; y tiene como fuentes la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT-, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo -ENOE-, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil -ENTI-, la Encuesta Nacional de Empleo -ENE- y la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo -ETOE-.

Aprecia que la desigualdad en las aportaciones responde a la división sexual del trabajo que históricamente ha diferenciado entre el trabajo productivo y el reproductivo. Mientras el primero corresponde a todo aquel que es susceptible de comprarse y venderse en el mercado, lo social, lo público; el trabajo reproductivo es asociado con lo personal y privado, y se trata de todo el trabajo que, de hecho, socialmente no es reconocido como tal y que, sin embargo, es el que garantiza la existencia del trabajo productivo y la subsistencia misma.

Expresa que es claro que en el Estado de México se han hecho enormes esfuerzos por garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, a la luz de las estadísticas, y si lo que queremos es que hombres y mujeres puedan avanzar con verdadera equidad, es imperativo buscar nuevas estrategias que impacten positivamente tanto en el ámbito público como en el privado.

Sobresale, de acuerdo con la propuesta, una segunda desigualdad que es objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y es la que se sufre en el acceso y ejercicio al propio derecho al cuidado.

Adiciona que el aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, la tercerización de las tareas de cuidado, la dinámica demográfica que eleva la tasa de personas dependientes, la constante y creciente inseguridad que ha dejado en estado de vulnerabilidad a diversos grupos sociales, especialmente niñas, niños y adolescentes; y la emergencia de una pandemia que intensificó la necesidad de proveer y recibir servicios de cuidado, han traído consigo un incremento en la desatención de los cuidados dirigidos a las personas más vulnerables.

En este contexto, la perspectiva que enarbola esta Iniciativa, entonces, no se centra únicamente en las personas que cuidan, sino que es integral al orientarse también a las personas que requieren los cuidados, reconociendo la diversidad de contextos y condiciones que construyen las desigualdades e inequidades, y priorizando la inclusión y accesibilidad de todas las personas en tanto sujetas del derecho.

A nivel internacional puntualiza este enfoque integral se ha materializado principalmente a través de dos mecanismos: el primero, políticas públicas que atienden el derecho al cuidado de manera central o tangencial, tales como las iniciativas de valoración salarial de las tareas de cuidado por las que se incorporan a mujeres a esquemas de jubilación por el trabajo doméstico que realizan a lo largo de su vida, la asignación universal por hijo, la salvaguarda de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, las reformas tendientes a la conciliación de la vida personal y laboral, y las iniciativas orientadas a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las labores domésticas; el segundo mecanismo refiere a la creación de sistemas integrales de cuidados como el Seguro Social de Dependencia instituido en Alemania a mediados de la década de los noventa, el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia que está vigente en España desde el 2006 o el Sistema Nacional Integrado de Cuidados que funciona en Uruguay desde el 2015.

En este contexto, hace ver que desde la economía feminista no sólo existe el pleno reconocimiento de que sin el trabajo reproductivo de las mujeres no se pone en funcionamiento el trabajo productivo de las sociedades, con lo que no sólo se han reformulado las nociones propias de trabajo, sino su relación con los salarios y las tasas de ganancia que en el pasado y al presente se han sostenido, en buena medida, debido al no pago de los cuidados que todas las personas tenemos incorporados.

Por lo tanto, otorgar al cuidado el carácter de derecho es el primer paso para garantizar que todas las personas reciban los cuidados necesarios para la reproducción de su vida, pero también que aquellas que decidan dedicar parte de su tiempo a cuidar a los demás puedan hacerlo en condiciones dignas y remuneradas, con lo que consecuentemente se atiende la eliminación de las desigualdades inherentes al esquema actual.

Así, entender el cuidado y el tiempo propio como derechos obliga a que el papel del Estado frente al tema no sea ni pasivo ni compensatorio, sino que deberá garantizar las medidas legales, institucionales y presupuestales, así como la infraestructura, bienes, servicios e incentivos que permitan su goce y ejercicio universal, no acotado a condiciones tales como ser persona asalariada, beneficiaria de la seguridad social o perteneciente a sectores que el gobierno en turno considere subjetivamente como prioritarios o estratégicos, priorizando que cada política sea diseñada de forma integral y considerando el impacto que tendrá respecto del modo de organización social.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el análisis de la Iniciativa y como resultado de las propuestas formuladas por quienes integran las comisiones legislativas estimamos procedente reformar el actual párrafo décimo y adicionar los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con lo anterior se establece que **el Estado de México reconoce el derecho al Cuidado Digno como un derecho humano fundamental, entendido como el conjunto de actividades, apoyos y servicios que otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su reproducción social y orgánica cotidiana.**

Asimismo, se reconoce el derecho de las personas para decidir el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Las personas cuidadoras, cuya labor es esencial para el bienestar colectivo, así como para el mantenimiento de la dinámica de trabajo y las fuerzas productivas, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico tendrán derecho a una remuneración digna en los términos y bases que fije la ley, por sus tareas de cuidado, con énfasis en la revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres.

De igual forma, el Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Se precisa que, toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio y para el autocuidado, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. La ley establecerá las bases y modalidades que definan la competencia del estado y los municipios en la promoción, protección y ejercicio de este derecho.

De igual forma, se reafirma que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. **El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.**

Por otra parte, en cuanto al régimen transitorio resulta pertinente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de México realice la armonización legislativa correspondiente en un período no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En atención a las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimeros y decimosegundo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,

presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: *DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	√		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Octavio Martínez Vargas	√		
Dip. Susana Estrada Rojas	√		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	√		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	√		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Secretario Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Prosecretaria Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	√		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, por lo que entre sus líneas de acción está fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, en la que se establecieron las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria.

Que el 17 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 331 de la “LIX” Legislatura del Estado de México por el que se expidió la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, con el objeto entre otros de crear la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, dotada de autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de México.

Que el 3 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, que tiene por objeto regular su organización y funcionamiento.

Que el 26 de noviembre de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios con el objeto de establecer la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los Archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo vigencia a los 365 días contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en la que se establece la obligación de los Sujetos Obligados, de contar con un Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que el 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 182 de la H. “LXI” Legislatura del Estado de México, por el que se emitió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual estableció las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal y establece que las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.

Que la Ley en cita establece que compete a la Secretaría de Desarrollo Económico desarrollar y coordinar, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el Programa de Mejora Regulatoria.

Que el 5 de abril de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto Número 252 de la “LXI” Legislatura del Estado de México por el que se reformaron diversas disposiciones a diversos ordenamientos jurídicos,

de entre los que se encuentra la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, a fin de armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y con el objeto de integrar las atribuciones relativas a mejora regulatoria a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria modifique su Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 2, las fracciones IV, V y VIII artículo 4, la fracción III del artículo 5, las fracciones I, V, VI, VII, XX y XXI del artículo 9, las fracciones XVII y XVIII del artículo 11, la fracción IX del artículo 13, el párrafo primero y las fracciones III, VIII y IX del artículo 14, las fracciones I, II, XI y XII del artículo 15, se adicionan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 9, la fracción XIX al artículo 11, las fracciones X y XI al artículo 14, la fracción XIII al artículo 15, y se deroga la fracción IV del artículo 2 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y II. ...

III. Secretaría: a la Secretaría de Desarrollo Económico.

IV. Derogada.

Artículo 4. ...

I. a III. ...

IV. Aprobar el Manual General de Organización de la Comisión, y sus modificaciones;

V. Emitir el manual de usuario de la plataforma del Registro Estatal;

VI. y VII. ...

VIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación interinstitucional con las Dependencias del gobierno federal, estatal y/o municipal, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico, y

IX. ...

Artículo 5. ...

I. y II. ...

III. Subdirección de Normatividad, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y

IV. ...

Artículo 9. ...

I. Proponer el proyecto de mecanismos de medición de avances en materia de Mejora Regulatoria de la Comisión que le presente el área operativa responsable, para someterlos a la consideración del Consejo;

II. a IV. ...

V. Celebrar convenios con las Dependencias del gobierno federal, estatal o las Comisiones Municipales, así como con las organizaciones del sector empresarial, laboral y académico;

VI. Conocer el análisis y diagnóstico que realice el área operativa competente sobre el marco jurídico que incide en la Mejora Regulatoria, y presentar el informe correspondiente a las personas titulares de la dependencia respectiva, de la Secretaría, y posteriormente al Consejo;

VII. Ordenar la realización de revisiones de procesos de Trámites relacionados con actividades o sectores económicos específicos, para su evaluación por parte de la persona titular de la Secretaría y posteriormente del Consejo;

VIII. a XIX. ...

XX. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Comisión, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XXI. Determinar los elementos que deberá contener el Expediente para Trámites y Servicios;

XXII. Aprobar y expedir el Manual de Funcionamiento del Expediente para Trámites y Servicios, que le presente el área operativa competente;

XXIII. Diseñar e implementar el Expediente para Trámites y Servicios, en coordinación con la Agencia Digital del Estado de México;

XXIV. Promover al interior de la Comisión, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y en otras disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Coordinar y vigilar el funcionamiento de las plataformas electrónicas administradas por la Comisión, y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables, y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. ...**I. a XVI. ...**

XVII. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en los archivos de la Comisión, cuando se refieran a asuntos de su competencia;

XVIII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 13. ...**I. a VIII. ...**

IX. Apoyar a las Comisiones Municipales y en su caso canalizarlas a la Agencia Digital del Estado de México, para ser asesorados en el desarrollo de su portal de internet y para ser incorporadas al Registro Municipal y la información que, de acuerdo con la Ley, no está reservada de conformidad con la normativa aplicable;

X. a XIII. ...

Artículo 14. Corresponde a la Subdirección de Normatividad, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

I. y II. ...

III. Integrar y publicar la información en el portal de internet de la Comisión, previa aprobación de la persona titular de la Dirección General;

IV. a VII. ...

VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México, y demás disposiciones relativas;

IX. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, los elementos que deberá contener el Expediente para Trámites y Servicios;

X. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General, el proyecto de Manual de Funcionamiento del Expediente para Trámites y Servicios, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15. ...

I. Planear, organizar y controlar los recursos humanos y financieros-presupuestales, materiales y técnicos, necesarios para el funcionamiento de la Comisión;

II. Formular e integrar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General para la aprobación de la Secretaría;

III. a X. ...

XI. Informar a la persona titular de la Dirección General, el estado que guarda el ejercicio del presupuesto;

XII. Coordinar al interior de la Comisión el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 20 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Económico, Lic. Laura Teresa González Hernández.- Rúbrica.